RESOLUCIÓN No. 065 DE 2025
(05 de marzo)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 009 del 2025 (IPMC No. 009 DEL 2025)"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 del 2018, el Decreto 1082 de 2015, como las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de El pital Huila, a través de la secretaria de Gobierno y desarrollo comunitario con funciones de almacenista municipal, requiere contratar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Que en la página del SECOP II, el día 25 de febrero del 2025, se publicó los estudios previos e invitación como los respectivos anexos.

Que ninguna persona natural ni jurídica, presento observaciones a la presente invitación.

Que la oferente **ORMANY GROUP S.A.S.** Siendo Representante Legal **JHONATAN YECID ORTIZ LOPEZ** y **SUPRISA SAS** Siendo Representante Legal **JHONATAN YECID ORTIZ LOPEZ**, presento manifestación a LIMITACIÓN MIPYMES TERRITORIAL – NACIONAL.

Que los oferentes **GUILLERMINA ORTIZ MARTINEZ** y **MARÍA DEL PILAR RAMIREZ DÍAZ**, presentaron manifestaciones a MIPYMES TERRITORIAL -MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

Que una vez analizado, se observa que los oferentes cumplen con lo requerido por el Decreto 1860 del 2021, frente a la LIMITACION DE MIPYMES TERRITORIAL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA.

Que, conforme a lo anterior, la entidad expide el AVISO DE CONVOCATORIA No. 001 DEL 2025 de LIMITACION DE MIPYMES TERRITORIAL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, lo cual fue publicado en el SECOP II.

Que **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERIA**, presento observaciones extemporáneas y la entidad dio respuesta a lo requerido.

Que vencido el plazo para la entrega de propuestas fijado en la Invitación Pública en el Secop II y, para el día Veintiocho (28) de Febrero del 2025, siendo las 09:00 am, se recibieron la(s) siguiente(s) propuesta(s):

No.	Nombre del Proponente	NIT /C.C.	VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA PRECIOS UNITARIOS

1	MARIA DEL PILAR RAMIREZ DIAZ	C.C. No. 26.424.760 de Neiva Huila	Valor sin IVA: $1.036.609 Valor con IVA: $1.223.565
2	GUILLERMINA ORTIZ MARTINEZ	C. C. No. 36.376.645 de La Plata Huila	Valor sin IVA: $700.475 Valor con IVA: $833.565

Que antes de dar inicio a la evaluación preliminar, conforme a las facultades definidos por la ley y las directrices definidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, es necesario requerir al proponente con el precio más bajo realizar la presentación la respectiva justificación del precio, toda vez que el valor ofrecido supera el 20% del valor total del presupuesto del municipio.

Que, conforme a lo anterior, fue necesario brindar un tiempo prudencial para que realice la presentación de la respectiva justificación, lo cual la entidad expedirá la respectiva Adenda No. 001 del 2022A.

Que el oferente GUILLERMINA ORTIZ MARTINEZ, presento la respectiva justificación. Por lo anterior es necesario realizar la respectiva verificación y análisis de la propuesta con el precio mas bajo, como de la respectiva justificación.

Por lo tanto, se requiere realizar la designación del comité evaluador.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3

"*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que el artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «*Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante*». De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues «*[…] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa*». (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes)

Que se hace necesario designar el Comité Evaluador del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA IPMC 009 DE 2025",** para que adelante la respectiva evaluación.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el comité evaluador de las propuestas presentadas en virtud del PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 009 DEL 2025", cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTICULO SEGUNDO: Designar como integrantes del Comité Evaluador los siguientes servidores públicos:

1. **NORMA CONSTANZA RIVERA ALVAREZ,** Auxiliar Administrativa, evaluador parte económica
2. **YOVANNI NORIEGA VARGAS,** secretario de Gobierno y Desarrollo comunitario Con Funciones de Almacenista Municipal, evaluador parte técnica y económica.
3. **ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS,** Asesor jurídico de contratación, evaluador documentos jurídicos habilitantes
4. **ANDREA PAOLA DIAZ MORALES,** Contratista Apoyo contratación, apoyo verificación documentos.
5. **VISTAR RICHAR ROJAS,** Contratista Apoyo almacén municipal, Evaluador parte técnica y económica.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de El pital Huila, a los Cinco (05) días del mes Marzo de dos mil veinticinco (2025).

ALEXIS OSPINA SILVA
Alcalde Municipal (E)
Mediante Decreto No. 011 del 04 de Marzo del 2025

HOJA FINAL RESOLUCIÓN No. 065 DEL 05 DE MARZO DEL 2025